

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NINY JOHANA NIETO
Radicación: 2022-00122-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **NINY JOHANA NIETO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.425.318) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012359, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 6 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.249.231) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 25 de julio de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2022, a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7.0 Puntos efectivo anual.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a el Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1075240806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la autorización efectuada al señor EDNA RINCON OSPINA, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NINY JOHANA NIETO
Radicación: 2022-00122-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestros de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero que posea la demandada señora, **NINY JOHANA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.809.411, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE IBAGUE TOLIMA**, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$ 29.972.650.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ